

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO: Dr. Angel Merino Vallejo.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Se da lectura y se aprueba el Esquema del acta de la sesión del 6 de Enero.
- III.- Oficio del señor Vocal doctor René Bustamante Muñoz en relación con el sistema de trabajo de la Comisión.
- IV.- Proyecto del Código Notarial.
- V.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las seis y treinta de la tarde. Preside el doctor Eduardo Santos Camposano, con la asistencia de los señores Vocales doctores Federico Ponce Martínez, René Bustamante Muñoz y Francisco Jaramillo Dávila. Actúa el señor Secretario doctor Angel Merino Vallejo.

II

EL SEÑOR PROSECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del día 6 de Enero de este año. Se aprueba.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la comunicación suscrita por el señor doctor René Bustamante, Vocal de la Comisión, en la que propone un cambio en el método de trabajo de la Entidad.

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Señor Presidente: creo que antes de tomar ninguna resolución, sería conveniente que esté presente el doctor Lloré para que tomen una resolución todos los Vocales. Tratándose de un asunto de tanta importancia como es el método de trabajo de la Comisión y el cambio que propongo sobre el mismo, quisiera que estén presentes todos los Vocales para que consideren el asunto. Dejo, pues, planteada la inquietud por escrito, señor Presidente, porque -- algunas veces hemos cruzado ideas sobre el método de trabajo y ahora he concretado en la comunicación, porque el asunto se viene mencionando pero nada se ha resuelto al respecto. Pido, -- pues, que se difiera la resolución para el momento en que esté presente el doctor Lloré; sin embargo, si los demás señores Vocales creen que puede resolverse sin la presencia del doctor Lloré, muy bien, pero yo quisiera que estén todos presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por deferencia al doctor Bustamante y por delicadeza para el doctor Lloré, aplazamos la consideración del asunto hasta cuando el doctor Lloré esté entre nosotros, por ahora se encuentra en la ciudad de Cuenca. Sigamos, señor Secretario.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Habían ustedes resuelto luego de aprobar el informe sobre el asunto, estudiar el Código Notarial presentado por el Vocal doctor Bustamante.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a ese proyecto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 1° "La función notarial se rige por este Código y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella".

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Antes de nada, hay que poner "Titulo Preliminar" anterior al artículo.

Se aprueba.

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Señor Presidente, creo que convendría tomar en cuenta algunos aspectos para llevar adelante la discusión del Código. Una parte de esas disposiciones fueron trasladadas a la Ley Notarial vigente, como veremos; entonces yo creo que es conveniente desde ahora

hacer reservas respecto de si llamaremos Código Notarial o Ley Notarial, como es actualmente. Considero que mayor amplitud de disposiciones hay en el Código notarial, pero esto del nombre podemos dejarlo al final para ver cuál ponemos. También considero conveniente que se lea el -- Código, la Ley Notarial y lo que haya al respecto en el proyecto de los Notarios. Por ahora, - que se lea el Art. 1º de la Ley Notarial.-----

Se acepta la indicación del doctor Bustramante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 1º de la Ley. Se aprueba el artículo del Código Notarial. Da lectura al Art. 2 del Código que dice: "En caso de oposición entre el Código Notarial y otras leyes, se aplicarán las de aquél" y al Art. 3 de la Ley Notarial. Se aprueba el artículo del - Código.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Antes de pasar al artículo 3, pido al señor Secretario lea el Art. 2 de la Ley Notarial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: ¿Green ustedes que esto deje mantenerse?-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No, debe dejarse el artículo que consta en el Código Notarial.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Así es, de lo contrario estaría en contradicción con el Art. 1º.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 3 del Código que dice: "La función Notarial la ejercen en el país los notarios, salvo las disposiciones de leyes especiales." y al artículo 4 de la - Ley Notarial.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Han agregado "exclusivamente", pero es contradictorio esto porque hay las salvedades y me parece que es mejor lo que consta en el Código.----- Se aprueba el artículo del Código.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 4 del Código que dice: "El idioma oficial del acto notarial es el castellano. Para el ejercicio de la Función Notarial son hábiles todos los días y horas" y al Art. 5 de la Ley.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En el artículo del Código en vez de "castellano" que se ponga "español".

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, que se mantenga "castellano" porque el castellano se origina de Castilla y España viene a comprender una serie de provincias en donde no se habla el Español, por ejemplo los catalanes, los vascos.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Se lo denomina Español en España porque es el idioma oficial de todas - sus regiones, sin perjuicio del empleo de algunos dialectos, de manera que debe cambiarse como yo propongo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En la Constitución de 1946 también se cita como idioma oficial al Castellano.-----

Se aprueba mantener como idioma oficial el Castellano.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Propongo que este artículo 4 del Código se divida en dos artículos, así: "Art. 4 El idioma oficial del acto notarial es el Castellano".- "Art. 5 Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas".-----

Se aprueba esta proposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 5 del Código que dice: "Los notarios están investidos de fé pública y facultad para intervenir en los actos determinados en este Código y en otras leyes, a fin de darlas autenticidad y dejar constancia de los mismos", que viene a ser el Art. 6.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Antes de este artículo hay que poner "Título I "De los notarios". Se aprueba esta proposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 6 de la Ley Notarial.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: La diferencia creo que estriba en que en la Ley actual sólo se ha

bla de la facultad para autorizar a requerimiento de parte, pero hay casos en que no es a te-
querimiento de parte y tiene que intervenir el Notario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin esa solicitud del interesado cómo puede intervenir el Notario?-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Me parece bien la redacción del artículo del Código, los Notarios pueden
intervenir investidos de fé pública a requerimiento judicial, que no es propiamente de parte.--

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el artículo del Código en vez de "a fin de darles" porque se ha-
bla de actos.-----

Se aprueba el artículo con esta indicación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 6 del Código que dice: "Los notarios están investidos
de fé pública y facultad para intervenir en los actos determinados en este Código y en otras -
leyes, a fin de darlos autenticidad y dejar constancia de los mismos". y que viene a ser, y al
Art. 7 de la Ley.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Entiendo que actualmente esa circunscripción territorial en la cual pug-
de actuar este funcionario como Notario es la cantonal. ¿Por qué modificamos, doctor Bustamante?.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Porque la Corte Suprema tiene facultades no solo para determinar el núme-
ro sino también la circunscripción. Algunas ocasiones la Corte Suprema ha ordenado que un Nota-
rio prorogue su jurisdicción a otro lugar, por ciertas consideraciones.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Tal como esta la redacción del artículo del Código, la Corte podría al-
tarar completamente el régimen actual de estas circunscripciones territoriales, y esto no me
parece conveniente. En cuanto al número no tengo en menor inconveniente, pero en cuanto a la
jurisdicción sí.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: La redacción está bien, porque dada la densidad de población puede
ser necesaria poner notarios por ejemplo en cada parroquia.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Convendría recordar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función
Judicial sobre el asunto. Quisiera que se vuelva a dar lectura al Art. 7 de la Ley Notarial.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Da nuevamente lectura.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Ese Art. 7 de la Ley Notarial es perfecto, mantengamos tal como está a-
gregando aquello de que la Corte puede, dentro de esta circunscripción, crear o reducir el núm-
ero de Notarios.-----

Se aprueba mantenes como está el Art. 7 de la Ley Notarial. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 7 del Código, que viene a ser 8 y al Art. 8 de la Ley.
Art. 7 "El notario ejercerá su ministerio dentro de la circunscripción territorial para la que
haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes o la ubicación de los -
bienes materiales del acto o contrato".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Hay que conservar el Art. 8 de la Ley eliminando aquello de "1 y 8".--

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Los Notarios proponen al respecto el siguiente texto que dice; (lee).

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Admitamos el artículo que proponen los notarios y dejemos en cuanto al
número, a la Corte Suprema el señalarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Por qué vamos a limitar las facultades de la Corte Suprema?-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No se limitan, porque en otro inciso se acuerdan esas facultades.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Podría decirse: "En cada cantón habra en número de Notarios que -
fije la Corte Suprema de Justicia. En cualquier tiempo la Corte podrá modificar ese número".

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En el caso de los Notarios actuales no se han producido una resolución
necesaria de la Corte, porque en número en algunas de los Cantones, sin alteración alguna, es
el que fue señalado originalmente en la ley. Yo estoy por la redacción de la reforma de los -
Notarios, que es buena.-----

Se aprueba la reforma propuesta por los Notarios, que dice: "Art. 8.- En cada Cantón habrá de

uno a trece Notarios, a juicio de la respectiva Corte Suprema de Justicia. * Corresponde a la --
Corte Suprema de Justicia autorizar el aumento de ese límite máximo, a petición de la respectiva
Corte Superior, cuando así lo requieran las necesidades de esa función en determinado Cantón".-

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 8 del Código, que dice: "La Ley distingue dos clases de
Notarios: titulares y suplentes", que viene a ser 10. Se aprueba. Da lectura al Art. 10 del Có-
digo que dice: "El nombramiento se inscribirá en la Contraloría General de la Nación, y previa-
mente rendirán caución personal, bancaria o hipotecaria suficiente, para responder de los bienes,
documentos y valores que, por cualquier causa les fueren entregados.- El monto de la caución -
será fijado por la Corte Superior y su aceptación corresponderá al Presidente, quien será pecu-
nariamente responsable en caso de haber dado posesión al notario antes que rinda fianza"., que
viene a ser 11.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el primer inciso, al comienzo, que después de "nombramiento" se agregue
"de Notario".-----

Se aprueba. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el segundo inciso al comienzo se habla de "caución" y al final se habla
de "fianza", pido que para que haya armonía en la redacción se ponga al final "antes de que rin-
da dicha caución" en vez de " antes de que rinda fianza".-----

Se aprueba también.-----

Código Notarial Art. 12. "Cada Notario tendrá dos suplentes, nombrados por la Corte Superior, a
pedido del titular, quien se responsabilizará solidariamente con los actos de aquellos.- Los su-
plentes deberán reunir las mismas condiciones que los principales.- Caso de falta, impedimento
o licencia de un Notario le reemplazarán los suplentes, en el orden de sus nombramientos.- El -
suplente entrará a actuar mediante el oficio que le dirigirá al notario o el suplente que le
haya precedido, Caso de imposibilidad del que debiere dirigir la nota, un Juez Civil de la ju-
risdicción de la falta o impedimento, dirigirá el oficio al suplente."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Qué dice la Ley actual.-----

Se lee el Art. 9. vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que es lo que proponen los Notarios.-----

Se lee el Art. 9. del Proyecto del Colegio Notarial. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Me parece satisfactoria la redacción del proyecto elaborado por los se-
ñores Notarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No le parece demasiado abundante?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En una sesión se hicieron determinados cambios en el artículo, introducidos
por la comisión con el criterio de no exigir a los abogados exámen. El artículo aprobado dice:
(lee).-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Si en esta forma ha quedado aprobado el artículo del proyecto que los se-
ñores Notarios, pediría que se lo incorpore al Código Notarial tal como ha sido aprobado ya ante-
riormente por la Comisión.-----

Aprobado. -----

Se da lectura al artículo. 13. que dice: "Si vacare una notaría, el suplente actuará hasta que se
la provea.- El Notario suplente, al entrar al desempeño de su cargo, comunicará el particular a
la Corte Superior.- La Corte Superior del correspondiente distrito procederá a proveer la vacan-
te, o llamar a concurso, según el caso."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo está la ley vigente, y qué proponen los Notarios al respecto?-----

Se lee el Art. 13 vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hoy cambia totalmente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los Notarios al respecto no proponen nada.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Pediría que como Art. 13 quede el Art. 13 de la vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Para el Art. 13 de la ley vigente si proponen cambios los Notarios. Dice:
(lee).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aquí se habla de dos suplentes y en la petición de los Notarios sólo una.--

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Que se lea el correspondiente artículo en la ley que hoy rige.-----
Art. 13 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Como fue aprobado por la Comisión el proyecto de los notarios?.-----
Se lee. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Si por la Comisión ha sido aprobado un artículo correspondiente al del -
proyecto del Código, con el antecedente del proyecto de los señores Notarios, debe éste incorpo-
rarse al Código sin otra consideración, de manera que pediría que se incorpore al Código Notarial
el Art. 13 del proyecto de los Notarios tal como ha sido aprobado ya por esta Comisión.-----
Aprobado. -----

Se lee el Art. 14 que dice: "Los notarios al entrar, al ejercicio del cargo, recibirán los archi-
vos y bienes correspondientes por inventario que lo mantendrán al día, y del cual enviarán copia
a la Corte Suprema y a la respectiva Corte Superior, anualmente hasta el treinta y uno de Marzo.-
El inventario deberá quedar terminado dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha
de posesión del cargo. Los responsables de la demora serán sancionados con cincuenta sucres de
multa por cada día. Si la demora durare más de sesenta días por culpa del funcionario entrante,
será removido del Cargo. En el inventario intervendrá el juez civil primero de la respectiva --
circunscripción.- Los notarios que hayan sido reelegidos están exentos de realizar el inventario".

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Este debemos desecharlo puesto que el sistema cambia. Vamos a conocer --
simplemente lo propuesto por los señores Notarios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No proponen nada los Notarios.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Me parece mal que habiendo suplentes se deba nombrar un interino.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Precisamente por eso decía yo que debía eliminarse el Art. 16 porque ya
no procedería nombrar interinos con las disposiciones sobre los suplentes.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE:Que se de lectura nuevamente al Art. 16.-----
Así se procede. -----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Yo entiendo que según el sistema de la Ley Notarial no solamente que
hay los Notarios suplentes sino también los interinos porque hay períodos fijos para los Nota-
rios. Períodos de seis años. Entonces cuando a fallecido o por cualquier otra razón ha quedado
vacante el cargo de Notario se nombra un interino hasta que complete el período. Cosa parecida
ocurre con los Miembros de la Corte Suprema. Los suplentes de los Notarios vienen a ser como los
conjuces que reemplazan al titular o al interino. Naturalmente que estoy pensando que ha habido
diferencia en el sistema, pues que en el sistema del Código Notarial que estamos analizando, so-
lamente se habla de los Notarios titulares y los suplentes porque no hay período fijo para los
notarios, mientras que en la Ley sí se les fija y es de seis años. Tenemos que decidir esto que
es algo muy importante. En el artículo que habla de notarios titulares y suplentes habría que a-
clarar que hay interinos si vamos a adoptar el sistema del período fijo. Aún no nos hemos pro-
nunciado al respecto. En una sesión anterior me parece que ya se aprobó el Art. 4 del proyecto
de los señores Notarios y este Art. 4 dice: (lee). De tal manera que talvez ya la Comisión ha -
aprobado un criterio sobre este punto que es el de que los períodos sean fijos.-----

EL SEÑOR LOZA: Debo aclarar algo señor doctor Bustamante. Las dos primeras hojas del proyecto -
original enviado por la Presidencia de la República fueron sustituidas y se le remitió a usted.
Sería el Art. 3 en este caso.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: EL Art.3 del proyecto de los señores Notarios ya ha sido aprobado -

por la Comisión y allí se establece el período de seis años. Esto me lleva a pensar en una cosa. Va a ser más conveniente que partamos más que del Código de la Ley Notarial. Vamos a estudiar reformas a la Ley Notarial.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Tenemos una Ley vigente y con respecto a esa Ley un proyecto de reformas presentado por los señores Notarios. Al discutir ese proyecto de reformas apreciamos que sería mucho mejor la codificación como sistema de trabajo y esta es la razón por la cual el señor doctor Bustamante nos ofreció este proyecto de Código Notarial. De manera que no me parece conveniente alterar el sistema de trabajo que estamos llevando puesto que con la Ley vigente, las reformas e interesantes innovaciones del Código estamos realizando una verdadera codificación. En este punto no debemos alterar el sistema de trabajo. Refiriéndome al asunto de los notarios interinos creo que el señor doctor Bustamante tiene la razón, por eso yo manifestaba que lo que hemos cambiado es el sistema y por ello no viene al caso la designación de Notarios interinos. El señor doctor Bustamante aún más nos observa que también con respecto al plazo hemos cambiado el sistema. Procede por tanto que, como pide el señor doctor Bustamante nos definamos sobre si mantenemos el sistema de designación por plazo fijo o si mantenemos el sistema del proyecto del Código es decir designación por tiempo indefinido salvo los casos de remoción por justa causa. Los señores Notarios en su proyecto mantienen el sistema de designación por plazo, en el proyecto de Código Notarial hay una magnífica innovación y es la designación por tiempo indefinido, salvo los casos de remoción por justa causa. Hace algunas semanas, cuando conocíamos el proyecto de reformas de los señores Notarios nos pronunciamos por el sistema del plazo fijo hace media hora o tres cuartos de hora nos hemos pronunciado por el de tiempo indefinido. Yo ruego que la Comisión se pronuncie sobre este punto antes de redactar el Art. 13.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que debemos compaginar los criterios. Ni los miembros de la Corte Suprema son elegidos con plazo indefinido. Su duración es de 6 años, por qué vamos a dejar a los Notarios que sean de plazo indefinido?-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Es una razón que vale mucho y debemos pensar al respecto, pero tampoco es una tesis absurda. En muchos países sucede que los notarios son de carácter vitalicio, y en muchos otros países también lo son pues se suceden las designaciones. Se establece que pueden ser reelegidos indefinidamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estaría porque tenga un plazo inferior al de los Ministros de la Corte Suprema y Superiores. Los de la Corte Suprema duran seis años en sus funciones, los de las Superiores cinco años. Establezcamos que duren los notarios cuatro años.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Yo me inclinaría por la designación por tiempo indefinido.-----

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Tenemos que pensar en el asunto con calma, Veo que en la Ley Orgánica de la Función Judicial ya tienen los notarios el plazo de seis años. Este plazo ha sido mantenido por la Ley Notarial y por el proyecto de reformas de los señores notarios. Debemos tener en cuenta un punto y es que no debemos crear en lo posible una pugna entre lo que aspiran los señores Notarios y lo que la Comisión resuelva. Creo que no existen razones especiales para resolver algo en contra de este deseo. Si adoptamos un criterio en contra vamos a crear problemas a nuestro Código Notarial, vamos a provocar la resistencia de los notarios y el Código va a encontrar dificultades. Pensemos que los señores Notarios han estado en contacto con el señor Presidente de la República y han obtenido del señor Presidente la Expresión de su interés porque la Comisión Jurídica los atienda favorablemente. Quisiera que tengamos en cuenta este asunto para orientarnos y aceptar en todo lo posible lo pedido por los señores Notarios a fin de que el Código no encuentre resistencia ni críticas la Comisión Jurídica, Habida cuenta que quienes más conocen el terreno son los señores Notarios. No sería extraño que encontremos aspectos en los que ellos han querido beneficiar más allá de lo equitativo los intereses de los Notarios, pero

en esos casos podemos ejercer una facultad moderadora, pero en lo demás si quisiera que aceptemos lo más que podamos lo planteado por los Notarios, y con este sentido preparé mi proyecto de Código que fue elaborado antes de que se produjera este proyecto de reformas. Quisiera, digo, que adoptásemos el sistema de nombramiento a plazo fijo con un período de seis años, tal como ellos nos están pidiendo.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Tenemos que introducir el correspondiente artículo en el Código.
Se lee el Art. 11 vigente.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Las reformas sugeridas por los señores Notarios, cuáles son?

EL SEÑOR SECRETARIO: Lo propuesto por los Notarios con los cambios hechos por la Comisión, dice (lee).

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Este artículo iría luego del Art. 12 Actual.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Debemos considerar un nuevo texto para el Art. 9 aprobado anteriormente en esta sesión. Pediría se de lectura al artículo aprobado.

Así se procede.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Justamente en este artículo es necesario que se considere el caso de los Interinos. Les ruego tomar el particular en cuenta. El Notario interino es titular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En qué caso sería interino?

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Cuando vacare definitivamente una Notaría. Si vacare una notaría por falta temporal del titular de actuar el suplente, pero si vacare una notaría por falta definitiva de titular deba nombrarse un interino y con este criterio pediría que se redacte al Art. 13, pero antes debemos aclarar la redacción del Art. 9 y pido que la Comisión se pronuncie sobre el punto al que me he referido. Esto es que si el interino es o no es titular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tendría que ocupar el espacio de tiempo hasta que se nombre al titular.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Sí, pero si no es suplente sino titular.

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Pero es interino.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Designado interinamente sí, pero se halla designado para cumplir un tiempo que no pudo ser cumplido por el principal llamemoslo así, o sea el que le precedió, pero por eso no deja de ser titular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo en que se ponga "titulares, interinos y suplentes".

EL SEÑOR DOCTOR BUSTAMANTE: Propondría otra cosa, suprimamos el Art. 9, para qué vamos a hacer la enumeración. Este inciso final del Art. 9 es innecesario porque ya está dicho en el Art. 5 del proyecto que ya está aprobado. Le suprimamos.

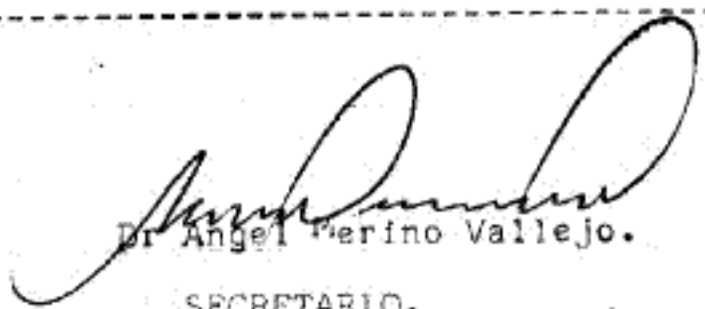
Aprobada la supresión.

V

Se levanta la sesión a las ocho de la noche.

Dr. Eduardo Santos Camposano

PRESIDENTE


Dr. Angel Marino Vallejo.
SECRETARIO.